

Segundo.—Desestimar la reclamación de doña Margarita Aynat Aynat, por su presentación fuera de plazo.

Tercero.—Una vez firme la clasificación en los distintos términos municipales de la zona o comarca, proceder al estudio de las reducciones de anchura en sus vías pecuarias interesada por el Ayuntamiento de Tijola y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo del Páramo, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo del Páramo, provincia de León;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Pozuelo del Páramo, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon al reconocimiento e inspección de las mismas acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones de términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo para su reglamentaria exposición al público, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones e informes de las autoridades locales solicitando la reducción en su anchura del «Cordel de Valcabado» y mereciendo informe favorable de la Jefatura Provincial de Carreteras de León;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que por lo que se refiere al informe de las autoridades locales solicitando la reducción de la anchura a 15 metros del «Cordel de Valcabado», alegando que el tránsito de ganado trashumante es nulo, hemos de hacer constar que la clasificación de las vías pecuarias del término de Pozuelo del Páramo fué realizada a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, que en definitiva será el que determine en el futuro trazado si el citado cordel ha de quedar con la anchura reglamentaria de 37,61 metros o por el contrario sufrirá reducción en la misma, de acuerdo con las necesidades de la concentración;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y sin que haya sido objeto de reclamación alguna durante el trámite de exposición pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pozuelo del Páramo, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de Valcabado».—Anchura 37,61 metros.  
«Colada de la Antigua».—Anchura 10 metros.  
«Colada de Maridiez».—Anchura 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tordesillas, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tordesillas, provincia de Valladolid;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Tordesillas, procediéndose por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones de términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado por el Ayuntamiento y no así por la Hermandad Sindical, que opuso reparos a las anchuras de las vías que comprende, siendo también informado favorablemente por la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid;

Resultando que durante el período de exposición pública no se presentó reclamación alguna contra el proyecto, proponiéndose por el señor Ingeniero agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias que la clasificación fuera aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que por lo que se refiere al informe de la Hermandad Sindical en el sentido de que hace más de treinta años la mayoría de las vías pecuarias no tienen la superficie que se indica, ello será debido a que han sido objeto de apropiaciones indebidas por parte de los colindantes, sin que exista razón alguna para modificar la anchura de las mismas, que es la que legalmente les corresponde, anchuras que fueron establecidas con la conformidad de todos los asistentes, manifestada en el acta de la reunión celebrada para la determinación de las vías pecuarias de fecha 6 de marzo de 1956;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables todos los demás informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tordesillas, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Veilla».  
«Cañada Real de las Carretas».  
«Cañada Real del Prado».  
«Cañada Real del Tolin del Moro».  
«Cañada Real de Fuencastin».  
«Cañada Real de Rueda».

- Cañada Real del Vado de la Belita.
- Cañada Real de Iordesillas a Valladolid.
- Cañada Real Coruñesa.
- Cañada Real de Torrelobatón.

Estas 10 cañadas con una anchura de 75,22 metros, excepto la denominada «Cañada Real Coruñesa», que tendrá la mitad de esta anchura en el tramo comprendido desde su entrada del término de Berceo hasta el pasaje de las Arenillas, siguiendo después con la citada anchura de 75,22 metros.

- Cordel de Arquillos.—Anchura comprendida entre 37,61 metros y 75,22 metros.
- Cordel de Matillas de Toro.—Anchura 37,81 metros.
- Vereda de Muloslodos.—Anchura 20,89 metros.
- Abrevadero del Pozo Tordo.
- Abrevadero del Pozo Recuela.

La superficie de estos dos abrevaderos se determinará en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herguijuela, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herguijuela, provincia de Cáceres, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herguijuela, provincia de Cáceres, por la que se declaran

#### *Vías pecuarias excesivas*

•Cañada Real de Merinas.—Anchura de 75,22 metros que, con las formalidades legales, será reducida a la de 37,61 metros, sin que el sobrante que resulte pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se autoriza la transferencia de varios viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de Mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican. Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior; así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

#### *Relación de referencia*

Peticionario: Don Luis Outes Piñeiro.  
Vivero denominado: «Sobrán número 3».  
Orden ministerial de concesión: 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 110).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Esteban Pouso Fontán.

Peticionario: Don Santiago Gómez Reiro.  
Vivero denominado: «Rosita número 6».  
Orden ministerial de concesión: 13 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 126).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Cándido Fernández Cabanas.

Peticionario: Don Manuel Oliveira Lapido.  
Vivero denominado: «Manuel».  
Orden ministerial de concesión: 12 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 244).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Romá Chantada.

Peticionario: Don José Barral Otero.  
Vivero denominado: «Chicha».  
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Sineiro Rodríguez.

Peticionario: Don Alejandro Domínguez Santamaría.  
Vivero denominado: «Papa número 3».  
Orden ministerial de concesión: 15 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 8/69).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Luis Otero González.

Peticionario: Don Maximino González Bugallo.  
Vivero denominado: «Villalonga II».  
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Torres.